

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, a fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte, toda vez que la diligencia programada el 22 de marzo de 2022 a las 9:30 am no pudo realizarse debido a que la juez fue nombrada clavera dentro de los escrutinio electorales realizados en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022

AUTO No. 696

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
NIT 900.142.997-1 Representada Legalmente Por SANDRA MARCELA
RUBIO FAGUA C.C 52.438.786 contador@asercoopi.com
contacto@asercoopi.com

ABSOLVENTE: GABRIEL ANTONIO QUINTERO URIBE C.C 6495444
(No tiene Correo electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00036-00

Conforme la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. FIJAR como nueva fecha y hora el día martes 26 de abril de 2022 a las 9:30 AM, para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte al señor GABRIEL ANTONIO QUINTERO URIBE C.C 6495444.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que debe asumir las cargas procesales que le corresponde, es decir, debe hacer la efectiva notificación del presente auto al absolvente, previa a la fecha y hora que el despacho ha señalado, pues de lo contrario el despacho entenderá que ha desistido de la presente solicitud y del presente trámite (art. 317 del C.G.P.).

La audiencia se realizará de forma virtual, por lo que las partes y sus apoderados deberán informar el correo electrónico donde se les enviará el link para acceder a la sala virtual de audiencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 47 23 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ef404d67747cf5db896e3749274352a4afedd0360b799502e049f2caf3c167**
Documento generado en 22/03/2022 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante de corregir el auto de Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 694

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. –
notificacionesprometeo@aecea.co

Apoderado: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecea.co

Demandados: ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 –
contabilidad@arquitrab.com
JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706
javimunozeid@gmail.com

Radicación: 760014003001 **2022-00086-00**

En atención a la constancia anterior y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. 347 del 17 de febrero de 2022, el despacho se percató que al momento de emitir el auto de Mandamiento de Pago, se cometió un error en el punto 3.1 donde se indicó que el saldo del capital del Pagaré No. 8030088660 era \$25.743.334,00, **siendo correcto como se solicitó en la demanda, esto es:**

- a) Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27.743.334) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

Por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutive del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico contenido de la parte resolutive de la providencia No. **347** del **17 de febrero de 2022**, en los siguientes términos, quedando así:

3.1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$25.743.334,00) M/Cte.**, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 8030088660.

Los demás aspectos del auto No. **347** del **17 de febrero de 2022** quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 47 23 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f80acaf2c1be571482dc82d6c8845f3d5bb277ee1feb2ff256ce60763e0a7b**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 23 de febrero de 2022 bajo el número 293456. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 22 de marzo del Año Dos Mil Veintidós.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 695
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO ROA ROA C.C.16.735.580
Valentinasolano.vsg@gmail.com
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS CEBALLOS BARRERA C.C.16.377.706
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2022-00156-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)
 Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la “CARRERA 1 A 5 Bis No.83 -40”, la cual corresponden al barrio PETECUY II ETAPA perteneciente a la COMUNA 6, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CF

Estado No. 47

23 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8b78eb01c28ae0f0580ed6d2b70b347a4b08123a560e8473473c4ecf4c7a9f**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 689

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLEGIO JEFFERSON daniel.hernandez@dhdconsultores.co

DEMANDADO: RODRIGO BRAGA DE SOUSA VALENTE C.C Extranjería No 619.943

CARLA RIBEIRO DE MENDOCA VALENTE pasaporte # FR554362

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00159-00

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 550 DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)** fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **COLEGIO JEFFERSON**, en contra de los señores **RODRIGO BRAGA DE SOUSA VALENTE C.C Extranjería No 619.943** y **CARLA RIBEIRO DE MENDOCA VALENTE pasaporte # FR554362**, en término oportuno se presentó escrito el 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a los señores **RODRIGO BRAGA DE SOUSA VALENTE C.C Extranjería No 619.943** y **CARLA RIBEIRO DE MENDOCA VALENTE pasaporte # FR554362**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor del **COLEGIO JEFFERSON**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.621.808)**, por concepto de saldo pendiente del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados a partir del **31 de diciembre de 2018**, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.4 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte las evidencias de donde obtuvo el correo de los demandados (formato solicitud de crédito, de actualización de dato, correos cruzados, etc.). Esto, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Si no se da cumplimiento a este requerimiento los correos valentewin@gmail.com y carmendonca1@gmail.com no serán válidos para notificaciones y, por tanto, la notificación deberá efectuarse a la dirección física cumpliendo las formalidades de los art. 291 y 292 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 47 23 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b12ec0bea03c0dbf9daccdef884774c226646eaf2b619ba672bfd66842c287e0**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 47

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLEGIO JEFFERSON daniel.hernandez@dhdconsultores.co

DEMANDADO: RODRIGO BRAGA DE SOUSA VALENTE C.C Extranjería No 619.943 y CARLA RIBEIRO DE MENDOCA VALENTE pasaporte # FR554362

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00159-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que los demandados, los señores **RODRIGO BRAGA DE SOUSA VALENTE C.C Extranjería No 619.943 y CARLA RIBEIRO DE MENDOCA VALENTE pasaporte # FR554362**, tengan depositados o llegaren a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$ 5.000.000 pesos**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 47 23 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a43a8de9465a69fe2f23d6c6750d833d04ef7c82744c454cae7014a3c2facd**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022.

AUTO INTER No. 691
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S,
NIT 900405236-5 leandro@reincar.com.co
DEMANDADO: YOVANNI SANCHEZ SALA ZAR C.C N° 16.893.953
(Se desconoce Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00181-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante **AUTO N° 553 DEL 07 DE MARZO DE 2022.** se señalaron las falencias que debían ser subsanadas; no obstante, feneció en silencio el término del que disponía la parte actora para subsanar, el cual transcurrió así:

Providencia inadmisoria del 07 de marzo de 2022.	Se notifica en el estado electrónico no. 038 del día 08 de marzo de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	corrieron los días: 09,10,11,14 y 15 de marzo de 2.022

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por las razones antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

re

Estado No. 47
23 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aca9a9455f6008eaf01ed5fc1faf2cfb2a5beaea32edd891a9f0d4e390d2ca1**
Documento generado en 22/03/2022 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 690

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: Finesa S.A. NIT: 901323975-0.
notificacionesjudiciales@finesa.com.co

Apoderado: Felipe Hernan Vélez Duque
felipe.velez@fhvelezabogados.com

Deudor: Daniel Tascón Giraldo
mauriciotascon@gmail.com

Radicación: 760014003001-2022-00185-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **FINESA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **DANIEL TASCÓN GIRALDO**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, procede admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por **FINESA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **DANIEL TASCÓN GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.116.278.450**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo automotor distinguido con placas **JRT985** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., a favor de **FINESA S.A.**, y en contra del señor **DANIEL TASCÓN GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.116.278.450**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, al Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **JRT985**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **DANIEL TASCÓN GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16493513** (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parquederos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parquederos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor Felipe Hernán Vélez Duque, portador de la T.P. No. 130.899 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

a.m.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 47
23 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77456f0150a0c7bd141c7fefde51e46f17e06a02313c13667ab07a2a05c57bb1**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 692

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIA CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 805.010.314-0 anaruby_herrera@hotmail.com

DEMANDADO: FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO C.C. 31'466.972
mob.seguros@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00187-00

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 604 DEL 09 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **CENTRO COMERCIA CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 805.010.314-0**, en contra de la señora **FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO C.C. 31'466.972**, habiéndose presentado en término oportuno escrito, el 17 de marzo del año dos mil veintidós (2.022), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, la señora **FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO C.C. 31'466.972**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **CENTRO COMERCIA CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 805.010.314-0**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Cuotas de administración:

Fecha causación de las expensas comunes	CUOTA DE ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
may-19	\$292.000	01/05/2019
jun-19	\$292.000	01/06/2019
jul-19	\$292.000	01/07/2019
ago-19	\$292.000	01/08/2019
sep-19	\$292.000	01/09/2019
oct-19	\$292.000	01/10/2019
nov-19	\$292.000	01/11/2019
dic-19	\$292.000	01/12/2019
ene-20	\$309.500	01/01/2020



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

feb-20	\$309.500	01/02/2020
mar-20	\$309.500	01/03/2020
abr-20	\$309.500	01/04/2020
may-20	\$309.500	01/05/2020
jun-20	\$309.500	01/06/2020
jul-20	\$309.500	01/07/2020
ago-20	\$309.500	01/08/2020
sep-20	\$309.500	01/09/2020
oct-20	\$309.500	01/10/2020
nov-20	\$309.500	01/11/2020
dic-20	\$309.500	01/12/2020
ene-21	\$320.333	01/01/2021
feb-21	\$320.333	01/02/2021
mar-21	\$320.333	01/03/2021
abr-21	\$320.333	01/04/2021
may-21	\$320.333	01/05/2021
jun-21	\$320.333	01/06/2021
jul-21	\$320.333	01/07/2021
ago-21	\$320.333	01/08/2021
sep-21	\$320.333	01/09/2021
oct-21	\$320.333	01/10/2021
nov-21	\$320.333	01/11/2021
dic-21	\$320.333	01/12/2021
ene-22	\$338.336	01/01/2022
feb-22	\$338.336	01/02/2022
mar-22	\$338.336	01/03/2022
TOTAL	\$10.909.004	

1.2 INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.3 Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad hasta el pago total.

1.4 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.5 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANA RUBY HERRERA VALENCIA**, identificado con la **C.C 30.315.270 y T.P N° 107.260 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANA RUBY HERRERA VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 30315270** y la tarjeta de abogado (a) **No. 107260**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 47 23 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

RE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bace86c668b3a844159cbc3e3777880970a00dd5b3a8698f809c72ee9badc3c**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 693
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIA CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 805.010.314-0 anaruby_herrera@hotmail.com
DEMANDADO: FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO C.C. 31'466.972
mob.seguros@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00187-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

1. **DECRETASE EL EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble a nombre de la demandada, la señora **FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO C.C. 31'466.972**, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370- 502387**.

Líbrese el oficio respectivo a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que la demandada la señora **FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO C.C. 31'466.972** tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$ 29.000.000 pesos**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 47
23 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d77aac0b9cac008067388221f4c483c4a05f10dd986caaa94e10f34bd62f85**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de marzo de 2022. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022, presentando escrito de subsanación la parte actora el 14 de marzo hogaño, estando dentro del término concedido, como pasa a demostrarse. Sírvase proveer.

De: Orlando Augusto Rodriguez Paz <abogado.2@toroautos.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 8:51 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Olga Cruz <olga.cruz@toroautos.com>; Monica Chacon Marquez <auxiliar.cobranza@toroautos.com>

Asunto: MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA RAD 2022-00189-00

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 697

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS gerencia@toroautos.com
Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ –

Apoderado: abogado.2@toroautos.com
CRISTIAN CAMILO POSADA MENDEZ –

Demandado: posada.camilo96@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20220018900**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó debidamente escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por el señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO POSADA MENDEZ**. Ahora bien, al observar que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CREDILATINA S.A.S.** en contra del señor **CRISTIAN CAMILO POSADA MENDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.866.035, por las siguientes sumas:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

a) Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRIENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$8.831.315,00) M/Cte.**, como capital representado en el Pagaré No. **13457** con fecha de creación el 10 de febrero de 2017.

b) Por los intereses moratorios a partir del 23 de octubre de 2021, causados sobre el saldo del capital del pagaré No. **13457** referenciado en el literal **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$133.996,00) M/Cte.**, correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas, respaldadas en el Pagare No. **313457** con fecha de creación el 20 de febrero de 2017.

d) Por los intereses moratorios calculados desde la el 23 de enero de 2022, causados sobre la prima referenciada en el literal **c)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

e) Por concepto de las primas que se causen a partir del 23 de enero de 2022 y que se encuentran respaldadas por el pagaré No. **313457**, y por aquellas que se causen durante el término de duración del proceso, más sus intereses moratorios los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

f) Por la suma de **Diecinueve mil ciento cuarenta y dos PESOS (\$19.142,00) M/Cte.**, correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas, obligación POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES respaldada en el Pagare No. **313457** en su **CLAUSULA OCTAVA** con fecha de creación el 20 de febrero de 2017.

g) Por los intereses moratorios calculados desde la el 23 de enero de 2022, causados sobre la prima referenciada en el literal **c)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

h) Por concepto de las primas y/o cuotas de la obligación POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES que se causen a partir del 23 de enero de 2022 y que se encuentran respaldadas por el pagaré No. **313457**, y por aquellas que se causen durante el término de duración del proceso, más sus intereses moratorios los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente bien mueble automotor distinguido con la placa **WMW606**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V., y registrados a nombre del demandado **CRISITAN CAMILO POSADA MENDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.143.866.035**, y que se identifica con las siguientes características:

PLACA: WMW-606	COLOR: AMARILLO
CLASE: AUTOMOVIL	MODELO: 2016
MARCA: KIA PICANTO EK	SERVICIO: PUBLICO
CHASIS: KNABE512AGT213533	

QUINTO: Líbrese por secretaría (art. 11 del Decreto 806 de 2020) el oficio respectivo a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, el cual deberá ser remitido por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 47 23 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c715051e50e6b4c34ae2c90744ca5823351b81c5c341108a585fce9123df5**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de marzo de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 9 de marzo de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 295521, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 698
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
lit.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderada: Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA -
juliana.uribe@rcibanque.com
Demandada: ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CACERES
andreashirley1503@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220019300**

Revisada como corresponde el presente trámite especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CACERES**, se observa que el mismo será rechazado de acuerdo a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Sabido es que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como el territorial, estableciendo de esta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción.

Para el caso concreto el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el **numeral 7º** del artículo **28 del Código General del Proceso**, en tanto allí se instituye el criterio según el cual para el caso de autos, se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «*derechos reales*».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los bienes muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, **lo que no**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos, toda vez que esa formalidad se define en el artículo 2º de la ley 769 de 2002 como un «procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito» en el que «se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario»; **sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional.**

Expresado de otro modo, el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial.

Sobre el particular, se ha indicado en el Auto de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil No. **CSJ AC529-2018** se señaló como:

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia "para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias..." al "juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso", deja un vacío cuando se trata de la "retención", toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quien se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los "vacíos y deficiencias del código", cometido para el que primariamente remite a "las normas que regulen casos análogos", encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

Como también y el Auto **AC747-2018**, proferido en el proceso N.º 11001020300020180032000, donde Dirimió un conflicto de competencia disponiendo:

"En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos, toda vez que esa formalidad se define en el art 2 de la ley 769 de 2002 como un –"procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito"- en el que -"se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario del propietario; sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional"

En el *sub lite*, se desprende que pese a que los contratantes suscribieron el respectivo contrato de prenda sin tenencia en la ciudad de Cali V., y que el vehículo se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Cali V., en el formulario de REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS -FORMULARIO DE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INSCRIPCIÓN INICIAL, como en el Contrato de Prenda se encuentra registrada como dirección de la deudora la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, como pasa a verse:

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico **20210305000001100** Fecha de Inscripción **5/03/2021 7:20 a.m.** Fecha de inscripción inicial **5/03/2021 7:20:53 a.m.**

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CACERES
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	1010120358
Dígito De Verificación	
Ciudad	CUCUTA
Dirección	
	DEUDOR
	Teléfono
	Celular
	Correo Electrónico
	Género FEMENINO
	Tamaño de la empresa
	Bien para uso



INFORMACIÓN SOBRE EL CONSTITUYENTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA

DEUDOR 1

Primer Apellido: ZAMBRANO	Segundo Apellido: CACERES	Primer Nombre: ANDREA	Segundo Nombre: SHIRLEY
País: COLOMBIA	Departamento: NORTE SANTANDER	Municipio: CUCUTA	Dirección Física - Domicilio: AVENIDA 10 # 24-26
Teléfono(s) Fijo(s): N/A	Teléfono(s) Celular: 3204233800	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): ANDREASHIRLEY1503@GMAIL.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 1010120358	Dígito Verificación (Solo para NIT): N/A	

Ahora bien, al estudiar el Contrato de Prenda, en su cláusula Cuarta, Ubicación, indica que el vehículo deberá permanecer en la ciudad y la dirección atrás indicadas, como pasa a verse:

CUARTA- UBICACION: El(los) vehículo(s) descrito (s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará (n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. **QUINTA-**

Situación que es más clara al evidenciarse que la solicitud de notificación del inicio del presente trámite a la señora ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CACERES, le fue comunicada a la AVENIDA 10 No. 24-26 de la ciudad de Cúcuta, dirección que fue suministrada igualmente en el acápite de notificaciones de la demanda presentada, como se evidencia a continuación:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101
Telf. 8808070 ext 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC



Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022

Señor (a)
ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CACERES
ANDREASHIRLEY1503@GMAIL.COM
AVENIDA 10 # 24 - 26
CUCUTA

Los garantes recibirán notificaciones en la dirección electrónica **ANDREASHIRLEY1503@GMAIL.COM**

Los garantes recibirán notificaciones en la dirección física **AVENIDA 10 # 24 - 26** de la ciudad de **CUCUTA**

por lo que la competencia le corresponde al Juez Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta N.S., y no la ciudad de Cali V.,

Así resulta atendible la razón de esta judicatura para remitir el expediente al Juez Civil Municipal (reparto) del municipio de Cúcuta - Norte de Santander, basado en que el domicilio de la deudora es esa ciudad, pues dentro de la demanda fue lo que se demostró, lo cual permite entrever que el rodante se encuentra en esa ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el anterior Trámite especial de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, la cual fue promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CACERES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada y en forme esta providencia, envíese la presente al **Juzgado Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander (Reparto)**, a fin que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Tel. 8808070 ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i></p>	SIGC
---	---	-------------

CB

Estado No. 47
23 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7445b16164edff5f914b9581d1c79b0437c9fb32cd5303be77264949a7140076**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>